



Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	CIELO DARLENIS MANQUILLO SAAVEDRA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00032-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0139.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CIELO DARLENIS MANQUILLO SAAVEDRA, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 15 de diciembre de 2021, (*obrante a folio 01 PDF N° 02 del expediente electrónico*) y requerimiento previo, notificado el 16 de diciembre de esta anualidad, (*páginas 03 a 07 del PDF 02 del expediente electrónico*).

CONSIDERACIONES

La demanda objeto de estudio, fue revisada por el despacho en pretérita ocasión, hallando su inadmisibilidad por las causales contenidas en el auto interlocutorio N° 0086 de 14 de febrero de esta anualidad.

En razón de lo anterior y una vez fenecido el término respectivo para subsanar las falencias anotadas, la ejecutante presentó escrito en oportunidad, según consta en documento PDF N° 09 del expediente.

Revisado el escrito referenciado, encuentra el despacho que la parte actora realizó las correcciones sugeridas, ya que expresó que la ejecutada para todos los efectos es la señora CIELO DARLENIS MANQUILLO SAAVEDRA y aquella se identifica con número de cedula de ciudadanía N° 1.115.944.206., como se evidencia en el certificado adjunto a la demanda.

En vista de lo anterior, considera este despacho subsanados los yerros descritos en el auto interlocutorio que inadmitió la demanda, siendo plausible continuar con el correspondiente análisis.

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.



A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Igualmente, el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones establece que:

En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Financiera de Colombia con la periodicidad que esta disponga con carácter general sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías J interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

En consecuencia y ante la existencia del título ejecutivo base de recaudo, como es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 15 de diciembre de 2021, y requerimiento previo, notificado el 16 de diciembre de esta anualidad, la cual constituye título ejecutivo a la luz de lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.8., del Decreto 1833 de 2016, y demás normas transcritas, al contener una obligación clara, expresa y exigible.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra CIELO DARLENIS MANQUILLO SAAVEDRA, por las siguientes sumas:

- a) La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.712.756) por concepto de capital de cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas desde el mes de febrero de 2020 a septiembre de 2021, según



consta en la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 15 de diciembre de 2021, y requerimiento previo, notificado el 16 de diciembre de esta anualidad.

b) La suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$61.300) por concepto de intereses de mora causados y no pagados de las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas desde el mes de febrero de 2020 a septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ejecutada en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Fernando Muriel Palacios', written over a circular stamp.

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fac5111cc66ac9ee4ed146bae50e938c34309c459ec11e2912b90eab9c143cf**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia, Caquetá, marzo 08 de 2022.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GERALDINE HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO:	JHON FREDY MURCIA RUBIANO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00219-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0055.-

Se agregó al expediente, memorial suscrito por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, (Doc/22) a través del cual brinda contestación a requerimiento realizado por este despacho judicial, indicando que adjunta el certificado mercantil del establecimiento de comercio del demandado.

Así pues, acorde lo dispuesto en diligencia de 10 de diciembre de 2021, se procederá a llevar a cabo notificación al señor JHON FREDY MURCIA RUBIANO, en la dirección electrónica rumusxtremstyle@hotmail.com., la cual es la contenida en el Certificado de Matrícula Mercantil anexo.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

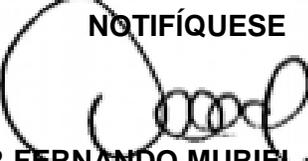
DECIDE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría del despacho se efectúe la notificación de la demanda al señor JHON FREDY MURCIA RUBIANO, en la dirección electrónica rumusxtremstyle@hotmail.com., extraída del certificado de cámara de comercio, conforme preceptúa el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, **el día 05 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

TERCERO: Informar al demandado, que por ser un proceso de única instancia no es necesario acudir con abogado, pero si es su deseo, puede comparecer a la audiencia con uno que lo represente; también que deberá allegar antes de la audiencia, las pruebas que pretenda hacer valer en la diligencia, a través del correo electrónico del juzgado, jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca987a2abd7c1692e2fc400e7cbe66e9b2abba19df774aeb0e3d11e22461cc4**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ EDGAR CERQUERA MONJE
DEMANDADO: JORGE IVÁN RICO PULGARÍN
RADICACIÓN: 2017-00157

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f39a03cd468077f5fd079eb398d07ed114ad9e1eea46f820f8a3d08b1164d3c**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: REINALDO ACOSTA LOZADA
SOLICITADO: MILLER ROJAS VÁSQUEZ
RADICACIÓN: 2022-90005*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 052.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) REINALDO ACOSTA LOZADA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) MILLER ROJAS VÁSQUEZ.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) REINALDO ACOSTA LOZADA, a favor del (la) señor (a) MILLER ROJAS VÁSQUEZ.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad1476986df76685ebb0fb70dfb3cf8ddb78561c0216f87cb0b0c4d446b37b4**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: COOCAFICA
SOLICITADO: ASCENCIÓN VILLAMIZAR GAMBOA
RADICACIÓN: 2022-90006*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 051.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) SIRIA ELENA VALENCIA VELÁSQUEZ, en calidad de representante legal de COOCAFICA, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) ASCENCIÓN VILLAMIZAR GAMBOA.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) SIRIA ELENA VALENCIA VELÁSQUEZ, en calidad de representante legal de COOCAFICA, a favor del (la) señor (a) ASCENCIÓN VILLAMIZAR GAMBOA.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1c1d74571bb269a70c6fe1bd9122cade62e33d088cb5576695f75d11d87934**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: ORFILIA ZEA ENCISO
DEMANDADO: CONSUELO VARGAS RAMOS
RADICACIÓN: 2021-90046

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0054.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora ORFILIA ZEA ENCISO se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de febrero de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d34f85aba9f61902cdc2128c3b1a87a8d882493cf30c8344397d7f32838c3**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: JEISER CARDONA CUÉLLAR
DEMANDADO: CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS
RADICACIÓN: 2022-9001

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 053.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor JEISER CARDONA CUÉLLAR se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de febrero de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307dfce73219373f8674b6b081187144c779273d13962ad5be2e8d842730608**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: DEYANIRA CENOM MUÑOZ
DEMANDADO: AMBULANCIAS SANTA ISABEL SAS
RADICACIÓN: 2022-90004

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0049.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora DEYANIRA CENOM MUÑOZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de febrero de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b0ab4da931f019e3726a3d4efa324d7d2a8a8945e4a2d8a575df549bebd530**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 08 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA
DEMANDADO: CEMAQ SAS
RADICACIÓN: 2022-9002

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 050.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 25 de febrero de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59735fb9ea3e0e74c56e171eb04cf78641fc5329dc99dcfd54144435b5bf97e8**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>